

## Gobierno Regional del Callao

HUMBERTO ALMEYDA SAENZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N° ..... Fecha: 14 AGO. 2018

## Resolución Ejecutiva Regional N° 000320

Callao, 14 AGO 2018

## EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## VISTOS:

El Informe N°121-2018-GRC/PPR, de fecha 31 de julio de 2018, emitido por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional del Callao; el Informe N°666-2018-GRC/GAJ, de fecha 07 de agosto de 2018; y

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N°121-2018-GRC/PPR, de fecha 31 de julio de 2018, el Procurador Público Regional, solicita a la Gobernación Regional la expedición de una Resolución Ejecutiva Regional que lo autorice para arribar a una Conciliación en el Proceso Judicial de Indemnización por Daños y Perjuicios, seguido por el Gobierno Regional del Callao, contra NEO CARGO S.A.C. y don Miguel Ángel Vásquez Osquiño, ante el Quinto Juzgado de Paz Letrado, de la Corte Superior de Justicia del Callao, Expediente N°01554-2015-0-0701-JP-CI-05.

Que, la Procuraduría Pública Regional, informa también que, con fecha 30 de julio de 2018, se llevó a cabo la Audiencia Única, para lo cual, acompaña copia de la Audiencia Única, en la que el órgano jurisdiccional consigna lo siguiente: "En este estado, las partes manifiestan su deseo de concluir con este conflicto de intereses, por su parte NEO CARGO S.A.C., representada por su Gerente General don Carlos Alberto Espinoza Ruiz manifiesta que pese a no encontrarse conforme con el monto del petitorio (pues considera que los daños no suma tal magnitud), está dispuesto a arribar a un acuerdo conciliatorio por la suma peticionada, esto, es la suma de ONCE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS CON 40/100 (s/11,186.40), siempre que se le exonere del pago de los intereses generados, así como las costas y costos del proceso. El co demandado don MIGUEL ÁNGEL VÁSQUE OSQUIANO, manifiesta conformidad...".

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 323° del Código Procesal Civil: "Las partes pueden conciliar su conflicto de intereses en cualquier estado del proceso, siempre que no se haya expedido sentencia en segunda instancia"; ello en razón, a decir de Marianella Ledesma Narváez<sup>2</sup>: "El conflicto de intereses, cuando se somete al proceso judicial, no siempre puede concluir por obra de a jurisdicción, a través de sentencia, sino que puede lograrse por disposición de la autonomía privada de partes, como es el caso de la conciliación"; infiriéndose que dicha disposición no puede ejercerse contra derechos indisponibles o que atenten contra el orden público.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 29° del Nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao: "La Procuraduría Pública Regional, es el órgano encargado de la Defensa Jurídica del Gobierno Regional del Callao, depende jerárquicamente del Gobernador Regional y funcional normativamente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado".

<sup>2</sup> Ledesma Narváez, Marianella. Comentarios al Código Procesal Civil. Tomo II. Gaceta Jurídica. Primera Edición. Julio 2008.

Que el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1068, Ley del Sistema Jurídico de Defensa del Estado, dispone que: "El presente Decreto Legislativo tiene por objeto la creación del Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones, la que está a cargo de los Procuradores Públicos....".

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° del citado Decreto Legislativo: "16.1. Los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento, quienes tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector"; asimismo, el numeral 22.2 del artículo 22° de dicha norma, dispone que la defensa jurídica del Estado comprende todas las actuaciones que la ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizado a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el sólo hecho de su designación.

Que, según lo dispone el inciso 1) del artículo 37° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1068 del Sistema Jurídico de Defensa del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°017-2008-JUS, y modificado por Ley N°30137, entre las facultades y obligaciones que tienen los Procuradores Públicos está la de representar al Estado y defender los intereses de la Entidad a la que representan ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte; disponiéndose que de acuerdo con el numeral 2), del artículo 23°, del Decreto Legislativo N°1068: "2. Los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud"; lo que se verifica de los actuados con la emisión del Informe N°121-2018-GRC/PPR, de fecha 31 de julio de 2018.



Que, de lo expuesto, se acredita la necesidad que al órgano encargado de la defensa jurídica de la Entidad, -conforme así lo dispone el artículo 29° del Reglamento de Organización y Funciones-, le sean otorgadas las facultades conciliatorias que solicita, con el objeto de arribar a una solución en el Proceso de Indemnización por Daños y Perjuicios que sigue el Gobierno Regional, ante el Quinto Juzgado de Paz Letrado, de la Corte Superior de Justicia del Callao, Expediente N°01554-2015-0-0701-JP-CI-05, contra NEO CARGO S.A.C. y MIGUEL ÁNGEL VÁSQUEZ OSQUIANO, por así convenir a los intereses del Gobierno Regional del Callao procediéndose a la emisión de una Resolución autoritativa para conciliar, a favor del Procurador Público Regional del Gobierno Regional del Callao, de acuerdo a los términos señalados.



Que, en virtud de las atribuciones otorgadas en el inciso d) del artículo 20° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y con la conformidad de la Gerencia General Regional y la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;



**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar al señor Procurador Público Regional a cargo de la defensa jurídica del Gobierno Regional del Callao, para CONCILIAR en el Proceso de Indemnización por Daños y Perjuicios que sigue el Gobierno Regional, ante el Quinto Juzgado de Paz Letrado, de la Corte Superior de Justicia del Callao, Expediente N°01554-2015-0-0701-JP-CI-05, contra NEO CARGO S.A.C. y MIGUEL ÁNGEL VÁSQUEZ OSQUIANO, por así convenir a los

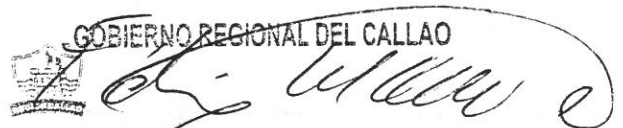
intereses del Gobierno Regional del Callao, de acuerdo a los términos señalados en la presente resolución.



**Artículo Segundo.-** Remitir todos los antecedentes del caso, al Procurador Público Regional a cargo de la defensa jurídica del Gobierno Regional del Callao, para los fines a que se contrae el artículo anterior.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Abog. JORGE ISRAEL BOTTON CARDEVILA  
Secretario del Consejo Regional

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
FELIX MORENO CABALLERO  
GOBERNADOR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
HUMBERTO ALMEYDA SAENZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N° ..... Fecha: 14 AGO. 2018

6